



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2013



VISTO: El Memorándum N° 2882-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 778160, el Informe N° 48-2013-GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 763627, el Informe N° 064-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-GRI, el Informe N° 1374-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, la Opinión Legal N° 016-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca, el Memorándum N° 1571-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 356-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGyT, el Informe N° 094-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/nrg, el Memorándum N° 1229-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 048-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ADM-GCAR y demás documentación adjunta en cincuenta (50) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Huancavelica, a través de la Sub Gerencia de Obras, viene ejecutando por la modalidad de Administración Directa la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica";

Que, como resultado del proceso de selección del Concurso Público N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato N° 0118-2012/ORA, de fecha 16 de abril del 2012, para el servicio de Voladura de Rocas para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", por el monto total de S/. 1'655,844.43 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro y 43/100 nuevos soles), siendo el plazo de duración del servicio de Corte de Roca Fija (perforación y Disparo), Excavación, Desquinche y Peinado de Taludes en Roca Fija, de noventa (90) días calendarios, contados a partir del cronograma establecido por el Residente de Obra

Que, la Sub Gerencia de Obras, como área usuaria, ha solicitado un adicional de voladura de roca fija por un volumen de 4,942.50 M3, para lo cual suscita a través del Informe N° 094-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/nrg, de fecha 02 de julio del 2013, emitido por el Residente de Obra Ing. Néstor Ramos Gonzales, y el Informe N° 048-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ADM-GCAR, de fecha 12 de junio del 2013, que en el mes de marzo del 2012 sólo se adjudicó el proceso de servicios de voladura de roca fija para el tramo km 00+00 al km 08+76 en construcción, más no así para el tramo en mejoramiento km 08+76 al km 55+45 tanto para el corte en roca fija como para el corte en roca suelta, y que ante la falta de voladura de rocas en el tramo en mejoramiento, la mayor parte del corte de roca se efectuó con maquinaria del Gobierno Regional y lo que no se pudo efectuar se dejó para su remoción con la voladura de roca, esto es la cantidad de 8,000 M3 de roca suelta; agrega que, el adicional por mayor volumen de voladura de roca fija en el tramo en mejoramiento, es necesario para el cumplimiento de la metas previstas, además de que se estaría cumpliendo con ejecutar las otras partidas vinculantes tales como partidas de afirmado, construcción de alcantarillas y badenes, entre otros;

Que, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 1374-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL, y por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 016-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca, al requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Obras, se sustenta la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del Contrato N° 0118-2012/ORA, conforme a los fundamentos en ellos expuestos; en tal sentido, la aprobación de prestaciones adicionales (voladura de roca fija por un volumen de 4,942.50 M3) es hasta por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 363 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2013



monto de S/. 72,800.00 (Setenta y dos mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), que corresponde al 4.40% del monto total del contrato, por tanto se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de ejecución de prestaciones adicionales, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente;



Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con disponibilidad presupuestal, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad;

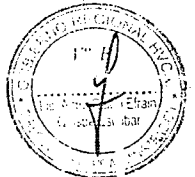


Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -así como la reducción de prestaciones- le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;



Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, el costo de los adicionales ha sido calculado sobre la bases de las especificaciones técnicas del servicio, así como de las condiciones y precios pactados en el contrato, contando para ello con la certificación presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante Informe N° 356-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 01 de marzo del 2013;



Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente emitir el acto resolutorio que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales a que se refiere el Contrato N° 0118-2012/ORA;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales que contiene el Contrato N° 0118-2012/ORA, de fecha 16 de abril del 2012, para el servicio de Voladura de Rocas para la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2013

obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino – Patibamba – Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/. 72,800.00 (Setenta y dos mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) y que representa el 4.40%, del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

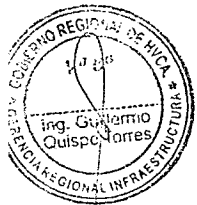


ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0118-2012/ORA, de fecha 16 de abril del 2012, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

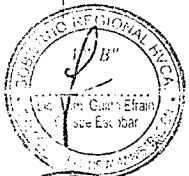


ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Obras y Oficina de Logística, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste A. Díaz Abad
MACISTEA DÍAZ ABAD
Presidente Regional



FHCHC/cgme